

## MODELO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN INAF

Conforme lo establece la Ley N° 21.369, el modelo de investigación y sanción de las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género del Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física está a cargo de la Unidad de Género y contempla las siguientes etapas:

### I. ACCIONES DE INVESTIGACION:

- a) **Denuncia:** deberá ser presentada por el afectado/a, por escrito y fundamentada en detalle, con identificación del denunciante (nombre completo, RUT, función que cumple en la institución, email personal, teléfono, dirección de contacto y nombre de testigo[s] en caso de que exista[n]), ante la autoridad superior directa (Director de la Carrera, de Postítulo o de Educación Continua, Vicerrector Académico o de Administración y Finanzas). Para ello, existirá un formulario disponible en la página web institucional e intranet.
- b) **Investigación:** recibida la denuncia, el receptor hará llegar los antecedentes recibidos al Secretario General para proceder a la investigación que permita corroborar los hechos denunciados, pudiendo para ello, citar a miembros de la comunidad que contribuyan a esclarecer lo expuesto por el denunciante. Para registrar las declaraciones recogidas durante la investigación, el Secretario General contará con el apoyo de un funcionario del instituto que actuará como Actuario del proceso. El plazo para la investigación será de quince días hábiles, los que podrán ser prorrogados por quince días hábiles más.
- c) **Resolución:** cumplido el proceso investigativo, el Secretario General emitirá la respectiva resolución con las consideraciones correspondientes en un plazo no superior a 10 días hábiles. La que será comunicada por escrito y contra firma a los intervinientes.
- d) **Apelación:** el/la o los afectados por la resolución emitida por el Secretario General podrán apelar a la sanción recibida ante el Rector del INAF, por escrito y en un plazo no superior a 5 días desde la fecha de recepción de la notificación escrita, aportando antecedentes que puedan contribuir a aminorar la sanción recibida.
- e) **Resolución final:** estudiada la apelación presentada por el, la o las personas sancionadas, el Rector del INAF emitirá el fallo final en un plazo no superior a 10 días hábiles, el que será inapelable y definitivo.

Para el caso en que el denunciado sea el Secretario General, quien conocerá de la denuncia será el Rector del Instituto quien actuará en única instancia; para el caso que el denunciado sea el Rector del Instituto, quien conocerá de la denuncia será el Presidente de la Corporación INAF, quien actuará en única instancia.

## II. ACCIONES DE SANCIÓN

Las sanciones aplicables ante actos de acoso sexual, violencia o discriminación de género cometidos, según resultado final del debido proceso investigativo, podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves y determinarán las siguientes sanciones:

- a) **Falta leve:** corresponderá aplicar una amonestación por escrito, la que deberá ser comunicada por la autoridad superior directa al/la sancionado/a y quedar registrada en la hoja de vida del estudiante o funcionario/a sancionado/a.
- b) **Falta grave:** en el caso de estudiantes, corresponderá la suspensión temporal del sancionado/a por un período de uno o dos semestres, con la pérdida de todos sus derechos académicos. Esta sanción será comunicada al/la estudiante por el Director de la Carrera y el Vicerrector Académico. En el caso de funcionarios/as, estas conductas se asimilarán a un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, pudiendo aplicarse a estos, el término de la relación laboral.
- c) **Falta muy grave:** en el caso de estudiantes, corresponderá la cancelación inmediata y definitiva de su matrícula, quedando impedido/a de continuar estudios de pregrado, postulares, de especialización o cualquier otro tipo de actividad académica que sea impartida por el Instituto. Esta sanción, será comunicada al alumno/a por el Secretario General y el Rector del Instituto. En el caso de funcionarios/as, la cancelación inmediata y definitiva de su contrato laboral.

La determinación de la gravedad de la falta estará determinada por quien sustancie el respectivo procedimiento, en el fallo respectivo y siempre tomando en cuenta los hechos denunciados, el resultado de la investigación y las consecuencias para los afectados.

Con todo, cuando los hechos pudieren ser constitutivos de delito, según lo establece la ley, será obligación denunciarlos a la justicia ordinaria; lo anterior sin perjuicio de la investigación propia que realice el INAF.

### III. ACCIONES DE APOYO

Con el objeto de brindar apoyo a los miembros de la comunidad interna que pudieran resultar afectados a causa de denuncias derivadas de acoso sexual, violencia o discriminación de género, el INAF acuerda implementar diversos mecanismos de apoyo según cada caso, entre otros:

- a) Asistencia psicológica a cargo de un especialista interno o externo en esta materia;
- b) Asistencia social a cargo de profesionales de la institución;
- c) Asistencia médica por un especialista externo cuando la situación lo amerite;
- d) Asistencia jurídica por profesional de la institución.